



Acta de Entrega de Información

4689-2020

18 de diciembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas con veinte y siete minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Presento ante ustedes, la documentación pertinente que respalda lo descrito a continuación: a) En el año 2018 mes de julio aplique a la oferta laboral de Técnica de Habilitación Social en el programa Emprendimiento Solidario (PES). La contratación se realizó en la Alcaldía Municipal de Tecoluca que administraba los fondos de dicha contratación en convenio con FISDL. Hasta el momento todo bien, hasta que informe al encargado del FISDL de mi estado de embarazo y empezó el acoso laboral. En reiteradas ocasiones pregunte como solventar mi ausencia por maternidad lo cual trajo demasiados conflictos (ver correos anexos, constancia de maternidad, nota presentada a Alcaldía y acuerdo de maternidad; b) Fui contratada para monitorear el PES y aun así me cargaron con otro programa (IFLE) aunque mis TDR no lo expresaran (ver TDR 2018); c) Cuando presente mi producto #12 (después de haber hecho adenda por ausentarme 2 meses por maternidad) el encargado del FISDL se negaba a firmarlo por ausencia de dos bitácoras (ver nota presentada a ex gerente de Desarrollo Social) al final se solucionó y creí que todo estaba bien; d) Este año 2020 aplique nuevamente a la oferta laboral de Técnica de Monitoreo en Habilidades para la Vida, donde el proceso una vez más se realizó en la Alcaldía de Tecoluca, aplique en 2 ocasiones, la 1ra. no se me informó por que no quede y en la 2da. fue hasta que mande un correo que se me informó que no quede (aunque la LACAP establezca que hay que notificar; e) Presente un recurso de revisión (ver anexo) el cual fue respondido 8 días después, fui convocada por el señor Alcalde de Tecoluca (correo anexo). Asistí a la reunión donde la jefa de UACI informa que convocó a FISDL y no asistió. Me presentan mi hoja de evaluación la cual viene alterada (ver anexo). Además, en dicha reunión en la Alcaldía de Tecoluca está presente el síndico, quien se altera y me dice que ya he ocasionado problemas en la Alcaldía desde antes por haber estado embarazada en el programa anterior (de lo anterior tengo grabación); f) Revise los TDR 2018 y TDR 2020 y hay una serie de inconsistencias (ver anexos). El perfil de los TDR 2018 en los rangos de puntuación están más altos en referencia a TDR 2020. Además de otros aspectos más los cuales vienen señalados en la documentación presentada. Lo anterior me hace sentir vulnerada y me refleja que todo ha venido a raíz de mi estado de embarazo en el año 2018. Solicito por favor su apoyo en la revisión de los documentos presentados. Agradeciendo de antemano la transparencia en los procesos". **Plazo original para remitir a la OIR es del 30 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.





Acta de Entrega de Información

- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura de la Gerencia de Desarrollo Social quien remitió el siguiente informe que se incorpora en la presente acta de entrega:*
 - a) *En el año 2018 mes de julio aplique a la oferta laboral de Técnica de Habilitación Social en el programa Emprendimiento Solidario (PES). La contratación se realizó en la Alcaldía Municipal de Tecoluca que administraba los fondos de dicha contratación en convenio con FISDL. Hasta el momento todo bien, hasta que informe al encargado del FISDL de mi estado de embarazo y empezó el acoso laboral. En reiteradas ocasiones pregunte como solventar*



Acta de Entrega de Información

mi ausencia por maternidad lo cual trajo demasiados conflictos (ver correos anexos, constancia de maternidad, nota presentada a Alcaldía y acuerdo de maternidad);

Respuesta 1:

Ante la situación expuesta, cabe mencionar que la relación contractual por ser modalidad descentralizada es directamente con la municipalidad según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas. El FISDL, es el que financia la intervención, pero no determina situaciones de permisos laborales, eso se debe tramitar directamente con el Administrador del Contrato de forma anticipada al periodo de permiso, siguiendo los canales correspondientes y no de forma retroactiva.

- b) Fui contratada para monitorear el PES y aun así me cargaron con otro programa (IFLE) aunque mis TDR no lo expresaran (ver TDR 2018);*

Respuesta 2:

Como se menciona en el literal anterior, la relación contractual, por ser modalidad descentralizada, es directamente con la municipalidad bajo la normativa que establece Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas. El FISDL, es el que financia la intervención, cualquier situación laboral debió ser tratada directamente con el Administrador del Contrato. En el caso expuesto, la consultora podía establecer que no era parte de sus términos de referencia y hacer énfasis en sus compromisos contractuales.

- c) Cuando presenté mi producto #12 (después de haber hecho adenda por ausentarme 2 meses por maternidad) el encargado del FISDL se negaba a firmarlo por ausencia de dos bitácoras (ver nota presentada a exgerente de Desarrollo Social) al final se solucionó y creí que todo estaba bien;*

Respuesta 3:

Al respecto por ser la relación contractual directamente con la municipalidad y no contar con el aval de la persona que administra el contrato, el FISDL no puede avalar productos que no cuentan con todos los vistos buenos del contratante y según las consultas hechas el Informe # 12 al que se hace referencia no estaba completo por lo que se le solicitó, era necesario presentar la documentación de respaldo, para evitar observaciones a futuro.

- d) Este año 2020 aplique nuevamente a la oferta laboral de Técnica de Monitoreo en Habilidades para la Vida, donde el proceso una vez más se realizó en la Alcaldía de Tecoluca, aplique en 2 ocasiones, la 1ra. no se me informó por que no quede y en la 2da. fue hasta que mande un correo que se me informó que no quede (aunque la LACAP establezca que hay que notificar);*

Respuesta 4:

Esta situación debe consultarla directamente con la municipalidad, responsable directa del proceso de contratación, siguiendo los procedimientos que la LACAP establece.

- e) Presenté un recurso de revisión (ver anexo) el cual fue respondido 8 días después, fui convocada por el señor Alcalde de Tecoluca (correo anexo). Asistí a la reunión donde el jefe de UACI informa que convocó a FISDL y no asistió. Me presentan mi hoja de evaluación la cual viene alterada (ver anexo). Además, en dicha reunión en la Alcaldía de Tecoluca está presente el síndico, quien se altera y me dice que ya he ocasionado problemas en la*



Acta de Entrega de Información

Alcaldía desde antes por haber estado embarazada en el programa anterior (de lo anterior tengo grabación);

Respuesta 5:

Según la Ley LACAP. Es la comisión de evaluación, la responsable del proceso de evaluación, el FISDL, no estaba en la obligación de participar.

- f) *Revise los TDR 2018 y TDR 2020 y hay una serie de inconsistencias (ver anexos). El perfil de los TDR 2018 en los rangos de puntuación están más altos en referencia a TDR 2020. Además de otros aspectos más los cuales vienen señalados en la documentación presentada. Lo anterior me hace sentir vulnerada y me refleja que todo ha venido a raíz de mi estado de embarazo en el año 2018. Solicito por favor su apoyo en la revisión de los documentos presentados. Agradeciendo de antemano la transparencia en los procesos”.*

Respuesta 6:

En cuanto a los TDR del 2018 y 2020 efectivamente no son iguales estos son revisados para cada nueva intervención y aprobados por la Consultoría de KFW. (Se anexa Visto Bueno KFW). En otras palabras, los TDR que utiliza la municipalidad son establecidos por FISDL como un formato para todos los municipios en los cuales se da la intervención en un determinado año, no son exclusivos para un municipio específico o en detrimento de una persona específica.

CONCLUSIÓN

Como Gerencia de Desarrollo Social se dará seguimiento al caso y se solicitará a la municipalidad un informe detallado de la situación expuesta, sin embargo, es de mencionar que los procesos de contratación tienen tiempos a cumplir y una vez concluidos esos plazos, no pueden abrirse de nuevo los procesos.

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con lo entregado, razones y fundamentos relacionados al acceso a la información pública y que han sido expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación **(el plazo inicia a partir del veintiuno de diciembre del año dos mil veinte y concluirá el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno)**, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.*
4. *Se hace constar que en el trámite de este expediente se habilitaron cinco días hábiles adicionales en el plazo de ampliación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP debido a la integración y preparación de la información requerida, por lo que el nuevo plazo para entregar lo solicitado fue del catorce de diciembre del año dos mil veinte al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.*



Acta de Entrega de Información

5. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS ADHONOREM

FIRMA*:




Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*